

o Cobor por Mayordomo de Puerto del Estado  
debañ estos Oficios en dicha mi Villa desde San  
Juan del presente año de mil Setecientos Cinqenta  
y Ocho tal día del siguiente de mil Setecientos Cinqenta  
y Seis, y de la manera que los han usado y exercido  
los dichos Vizcos Anteriores; Y mando á la Justicia y Regimien  
to de la citada mi S. Villa de Sumilla que en vista de esta  
orden se admitan al uso, y exercicio de los Referidos Oficios, y  
jurisdiccion de ellos, Recibiendo el Juramento en la forma  
usada, con tal que no deban Manabeduir á su Magestad  
Puerto, ó Propio, y que se guarden, y hagan guardar  
los dichos Oficios, y preheminentias que por Razon de dichos Oficios  
que para usarlos, y exercerlos se doi Poder, y  
privilegio como de Derecho se Requiere: Para cuyo Cumplimien  
to mandé expedir la presente firmada de mi Mano, y  
sellada de mi S. de Sumilla, y Dependiada del Infraescrito mi  
Alcaide. En Madrid á Diez de Junio de mil Setecientos  
y Seis

M. Marques



do  
Or mar. de  
Depo de Arzobis

O. E. provee de Oficio de Justicia á su M. N. y M. S. Villa de Sumilla  
para que los usaban en ella desde San Juan de Junio del presente año  
de mil Setecientos Cinqenta y Seis, hasta otro tal día del siguiente de  
Setecientos Cinqenta y Siete.

